100-81

RESOLUCIÓN No. 317 22 SEP. 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 061 de 30 de enero de 2020, las establecidas en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1-. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

2-. Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes...".

3- Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

4-. Que en la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, corresponde a la Secretaría Seccional de Salud, como organismo de Dirección del Sistema General de Seguridad Social en el Departamento del Magdalena, efectuar la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos y administrativos de la salud.

5- Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 6° estableció que el Ministerio de la Protección Social elaboraría un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual confluyen las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

3 17 22 SEP. 2021 100-81

6- Que el Plan Decenal define los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación, de esta manera, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1841 de 28 de mayo de 2013, por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021 [en adelante PDSP].

7- Que el PDSP establece estrategias de intervención colectiva e individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión del riesgo y Gestión de la Salud Pública.

8- Que el artículo 4 de la Resolución 518 de 2015 establece que la Gestión de la Salud Pública en el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud. Se enmarca en el ejercicio de la rectoría y apunta a la generación de gobernanza en salud, con el propósito de que las respuestas sectoriales, intersectoriales y comunitarias se desarrollen de manera articulada y orientadas al logro de resultados en salud.

9- Que con respecto al Plan Decenal de Salud Pública, está construido con base en ocho (8) dimensiones prioritarias a saber: i) Salud Ambiental; ii) Convivencia social y Salud Mental; iii) Seguridad Alimentaria y nutricional; iv) Sexualidad y Derechos Sexuales y Reproductivos; v) Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles; vi) Salud Pública en emergencias y desastres; vii) Vida saludables y condiciones no Transmisibles; viii) Salud y ámbito laboral.

10- Que el Departamento del Magdalena para dar cumplimiento a sus competencias misionales, en especial las señaladas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, Resolución 518 de 2015, Resolución 507 de 2020, que modificó el artículo 20 de la Resolución 518 de 2015, Resolución 3280 de 20181 y Circular 025 de 6 de abril de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud vigente, requiere celebrar el presente convenio para la ejecución de las acciones de Gestión de la Salud Pública. De manera particular, la Circular externa 025 de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció en el Literal B los procesos de GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA, determinando que se deben reforzar los procesos de vigilancia en salud pública, coordinación intersectorial, desarrollo de capacidades y participación social.

[1] Resolución No 3280 de 3 de agosto de 2018 - Ministerio de Salud y Protección Social. "*Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en la Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación*"

Nº 317 22 SEP. 2021 100-81

11- Que la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

12-. Que, el artículo 2.5.3.8.4.1.4 del Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* estipula como uno de los objetivos de las Empresas Sociales del Estado: "e) *Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento".*

13-. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines",* de lo cual se desprende que el Sr. Gobernador del Departamento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puede y debe suscribir los contratos y convenios necesarios para que la entidad territorial pueda materializar su actividad administrativa, procurando así el bienestar de todos sus conciudadanos, así se desprende, muy especialmente, de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b.

14-. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. señala que *" La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

15-.Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,"* y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 061 de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1992, la Jefe de la Oficina de Contratación expide el presente acto administrativo de contratación directa en los siguientes términos:

1. CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN:

En virtud a lo establecido por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g), el cual consagra que "*la modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:* "(...) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Nº 317 - 22 SEP. 2021 100-81

"(...) ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.* Que la Corte Constitucional, en sentencia del 28 de octubre de 2015, expediente RE-213, indicó que "*Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".*

Que, el artículo 2.5.3.8.4.1.4 del Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" estipula como uno de los objetivos de las Empresas Sociales del Estado: "e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento".

2. OBJETO A CONTRATAR.

La futura contratación tiene por objeto : Aunar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**, para la ejecución de las acciones de apoyo del componente de GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA, en armonía con el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, adoptado por el Plan Territorial de Salud 2020 – 2024 del Departamento del Magdalena, el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 y el Plan de Acción en Salud 2021 del Departamento del Magdalena, conforme al anexo técnico (Anexo 1).

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN.

EL valor estimado del presupuesto es por la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($1.833.928.992.00.),** Discriminados así:

El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA aportará la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS: ($1.783.928.992.00) M/L CTE**, incluidos los Impuestos, soportados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 466 de 16 de marzo de 2021, 526 de 30 de marzo de 2021, 527 de 30 de marzo de 2021 y 531 de 30 de marzo de 2021.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA aportara la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.00),** representados en recurso humano, administrativo y tecnológico para fortalecer el desarrollo de capacidades en el marco del objeto del convenio

Nº 317 - 22 SEP. 2021

4. CONDICIONES EXIGIDAS A LA ENTIDAD EJECUTORA.

Cumplir con el objeto del convenio en los términos establecidos en el presente estudio y en el convenio por celebrar.

Realizar las actividades y gestión de insumos, para contribuir al cumplimiento de metas del Plan Decenal de Salud Pública y del Plan de Acción en Salud, de acuerdo con lo establecido en los anexos del presente convenio.

Ejecutar, controlar y responder directamente por el desarrollo de las actividades y gestión de insumos concertados, según lo establecido en el convenio y sus anexos.

Disponer de manera oportuna y permanente de los recursos humanos, técnicos y tecnológicos requeridos para el desarrollo y cumplimiento de actividades y gestión de insumos, con atributos de calidad, idoneidad del talento humano, disponibilidad de equipos de cómputo, papelería, transporte, impresoras, insumos, ayudas didácticas, entre otros, de conformidad con lo descrito en el presente estudio, reportarlo dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio del convenio, en el instrumento que será definido en el acta de inicio por la Secretaría Seccional de Salud; así mismo actualizar la información de manera mensual. La contratación del recurso humano, el control sobre las actividades desarrolladas por éste y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría Seccional de Salud es responsabilidad exclusiva de la E.S.E. La supervisión verificará la idoneidad del talento humano mediante la revisión de hojas de vida.

Disponer de un (1) profesional especializado para coordinar la ejecución de las actividades que le corresponde desarrollar a la E.S.E, quien será interlocutor válido entre la E.S.E y la Secretaria Seccional de salud, para los efectos administrativos, financieros y técnicos de las acciones asignadas que contribuyen a la Gestión de la Salud Pública, quien deberá contar con el siguiente perfil:

-Profesional en el área de la salud

-Posgrado en: Salud Publica, Epidemiologia, Gerencia en salud Publica o áreas afines.

-Experiencia de un (1) año en salud pública.

Manejar los recursos del convenio en una cuenta bancaria exclusiva,hasta la firma de la liquidación de este, y presentar junto con la cuenta de cobro y/o factura, una certificación que evidencie el manejo de los recursos, firmada por el Revisor Fiscal. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de lo requerido en la ejecución del convenio.

Determinar las necesidades de asistencia técnica y ejecutar el plan de acción de asistencia técnica de forma conjunta con la Secretaría Seccional de Salud

№317 22 SEP. 2021 100-81

Entregar el plan de acción correspondiente a la cofinanciación del convenio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inicio del convenio.

Disponer de áreas físicas con condiciones adecuadas de conformidad con las normas de seguridad y salud en el trabajo, para el recurso humano que planea, ejecuta y monitorea las acciones asignadas que contribuyen a la Gestión de la Salud Pública.

Cumplir con las medidas y protocolos de bioseguridad y las normas de seguridad y salud en el trabajo, ordenadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el nivel Departamental, incluyendo las establecidas en el marco de la Pandemia por Coronavirus – COVID-19.

Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).

Cumplir de buena fe el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo.

Emitir los conceptos que le sean solicitados dentro de los diferentes asuntos que son de competencia de la Secretaría de Salud Departamental.

Sustentar los diferentes asuntos sometidos a su estudio a la dependencia que lo requiera

Realizar seguimiento continuo a los procesos y gestiones que le sean asignadas, y hacer los reportes respectivos.

Rendir informes parciales y final de las actividades desarrolladas
Asistir a las reuniones y diligencias que le sean programadas en ejercicio de la actividad contractual.

Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones de acuerdo a la orientación de la Secretaría

Entregar los informes sobre el cumplimiento de las actividades a su cargo al supervisor del convenio.

Pagar los impuestos y las garantías a las que haya lugar.

Atender con prontitud y diligencia las solicitudes derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- El contratista no podrá SUBCONTRATAR las acciones de apoyo a la GSP, sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las actividades y adquisición de insumos.

- Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del convenio y que tengan relación con el objeto contractual.

- Garantizar la disponibilidad o vinculación del talento humano exigido y con el perfil indicado por el ente Territorial por el tiempo acordado.

ejecución de las acciones de apoyo [illegible]

№317 22 SEP. 2021 100-81

5. LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, www.contratos.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

6. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El objeto contractual coincide con la necesidad prevista en el Plan Anual de Adqusiciones, identificada con el código UNSPSC 80110000

16.- Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** es una Empresa Social del Estado adscrita a la Red Pública del Departamento, entidad descentralizada de categoría especial del orden departamental dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, inscrita en el registro especial de prestadores de servicios de salud, sujeta a la verificación de los estándares de habilitación por parte de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

17.- Que la Sentencia C-617 de 2002 de la Corte Constitucional define que es viable que las entidades territoriales contraten lo relacionado con el ejercicio del control, inspección y vigilancia de los servicios públicos de educación o salud, con entidades públicas, mediante convenios interadministrativos. Porque los convenios interadministrativos no violan la Constitución, ni siquiera si el objeto del convenio corresponde como en los casos que se estudian, al ejercicio del control del servicio público de la educación, o a la inspección, vigilancia y control del régimen subsidiado y salud pública.

18.- Por las anteriores razones, es procedente la contratación directa, conforme la causal establecida en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4.*que dispone: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la causal de contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es el: Aunar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA,** para la ejecución de las acciones de apoyo del componente de **GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA,** lo anterior de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor estimado de la contratación es la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($1.833.928.992.00),** suma

que los contratantes aportaran en los montos y condiciones que se establecen la parte motiva de la presente resolución. 3 17 - 22 SEP. 2021 100-81

ARTÍCULO TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se publicará en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente acto se expide en la ciudad de Santa Marta, a los 22 SEP. 2021

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Julibeth De León Cueto
Abogada Externa Oficina de Contratación

Revisó: José Humberto Torres Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica